



CÓDIGO DE ÉTICA

Aprobado por la Asamblea Nacional Extraordinaria de fecha 4 de febrero de 1997.

Sección 1: Generalidades

Capítulo I: Objeto y Finalidad

Art. 1º.-El Código de Ética Profesional contiene un conjunto de normas de carácter obligatorio cuya formulación responde a la necesidad de contar con un instrumento base que establezca criterios para orientar la conducta y servir de guía en el desempeño del Bibliotecólogo.

Capítulo II: Declaración de Principios

Art. 2º.-Orientar la conducta del Bibliotecólogo y establecer normas para el desempeño de sus funciones profesionales.

Art. 3º.-Promocionar la imagen de la profesión asegurando una conducta honorable y digna por parte de los Bibliotecólogos en todos los actos de su vida, ajustándose a la más estricta moralidad, velando por el prestigio personal y decoro profesional, actuando con honestidad en todos los casos.

Art. 4º.-La inobservancia de las Normas establecidas en este Código será considerada y resuelta por el Tribunal Nacional de Ética, que es el órgano deontológico instituido por el Estatuto del Colegio para tal fin (Cap. 6).

Sección 2: Normas sobre el Colegio

Art. 5º.-Asumir plenamente sus deberes y obligaciones como miembros, señalado en el Estatuto del CBP.

Art. 6º.-No utilizar el nombre del Colegio con el fin de lograr beneficios estrictamente personales, ideológicos o procurar otras ventajas que no sean las de interés para la profesión y para el CBP.

Sección 3: Normas sobre la profesión

Art. 7º.- Para ejercer la profesión de Bibliotecólogo es necesario cumplir con los requisitos establecidos en los Art. 5º, 8º y 13º del Estatuto del



COLEGIO DE BIBLIOTECÓLOGOS DEL PERÚ
Ley N° 25189 – Ley N° 29181

Colegio de Bibliotecólogos del Perú. El Bibliotecólogo es responsable moral y jurídicamente de sus actos profesionales.

Art. 8°.-El ejercicio de la profesión requiere de auténtica vocación de servicio y la voluntad de desarrollar las actividades diarias mostrando una imagen de eficiencia, alto grado de profesionalismo y máxima responsabilidad.

Art. 9°.-Es imperativo desempeñar la actividad profesional con absoluta honestidad, aplicando el máximo esfuerzo y potenciando los recursos disponibles -todo lo cual redunde en beneficio de la Institución y del propio prestigio personal- tanto a nivel de la elaboración de la información, como de los servicios que ofrezca la Unidad de Información donde se labora.

Art.10°.-Se reconoce y alienta el ejercicio profesional como actividad particular en la gestión de la información.

Capítulo I: Desarrollo Profesional

Art.11°.-Es imperativo contribuir al enriquecimiento, prestigio e impacto de la profesión, a través de esfuerzos de actualización, especialización, profundización de los conocimientos y prácticas y la aplicación de nuevas tecnologías, dentro de una perspectiva de educación permanente.

Capítulo II: Fortalecimiento de la profesión

Art. 12°.-Fortalecer la imagen de la profesión, mediante el desempeño laboral eficiente y de calidad, para llegar a ser un elemento indispensable en su entorno de trabajo.

Art. 13°.-Honrar los pactos, contratos, asesorías o servicios a los que el Bibliotecólogo se hubiere comprometido.

Capítulo III: Relaciones con los colegas

Art. 14°.-Mantener un espíritu de cooperación, fomentar el trabajo en equipo y guardar respeto y solidaridad hacia sus colegas. Valorar su propio prestigio y su integridad moral, y evitar la competencia desleal.



Sección 4: Normas sobre la Institución

Art. 15°.-Respetar y cumplir con las normas y reglamentaciones laborales de la institución donde desempeña sus funciones profesionales.

Art. 16°.-Contribuir con su desempeño profesional, a mantener una imagen de excelencia de la institución para la cual trabaja.

Art. 17°.-Identificar su desempeño profesional con los objetivos esenciales de la institución, de tal manera que las autoridades puedan considerar a la profesión y al profesional en el área de información, como elementos esenciales en el desarrollo y operación de la institución.

Art. 18°.-No utilizar los activos y bienes de la institución en provecho propio y resguardar los recursos bibliográficos, documentales, audiovisuales, tecnológicos e informáticos a su cargo.

Art. 19°.-Guardar reserva sobre la información que comprometa la confidencialidad, ya sea de la institución, su personal o sus usuarios.

Sección 5: Normas sobre los usuarios

Art, 20°.-Es menester atender a los Usuarios con deferencia, prontitud y sin discriminación de ninguna índole, facilitándoles el acceso a la información en todas sus formas.

Art. 21°.-Se propugnará una comunicación fluida con los Usuarios para lograr su participación efectiva y cooperación en la buena marcha de la Unidad de Información.

Sección 6: De los derechos y sanciones

Capítulo I: De los derechos

Art. 22°.-Exigir el reconocimiento de su calidad profesional.

Art. 23°.-Exigir las herramientas mínimas de trabajo para poder desempeñar apropiadamente sus funciones.

Art. 24°.-Asumir el libre ejercicio profesional.

Art. 25°.-Exigir un trato justo y respetuoso de la dignidad personal.



COLEGIO DE BIBLIOTECÓLOGOS DEL PERÚ
Ley N° 25189 – Ley N° 29181

Art. 26°.-Solicitar la intervención y apoyo del Colegio en defensa de sus derechos profesionales, si éstos fuesen vulnerados.

Art. 27°.-A los miembros hábiles les asiste el derecho a participar activamente en la vida institucional.

Capítulo II: De las sanciones

Art. 28°.-Según la gravedad de la falta cometida en agravio del Colegio, los colegas, el organismo para el cual se trabaja o los usuarios, el Tribunal Nacional de Ética resolverá los casos denunciados y aplicará las sanciones de la siguiente forma:

- Carta de amonestación, entregada a la mano y con cargo.
- Carta notarial en caso de rehusarse a aceptar la primera amonestación.
- Inhabilitación de sus derechos dentro del Colegio.